



C I R C U L A R CSJCUC18-110

Fecha: martes, 22 de mayo de 2018

Para: SERVIDORES JUDICIALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA.

De: PRESIDENCIA.

Asunto: DECLARACIÓN PATRIMONIAL

Se les recuerda a todos los servidores judiciales el deber consagrado en el numeral 13 del artículo 153 de la ley 270 de 1996, que dispone:

“ARTICULO 153. DEBERES. *Son deberes de los funcionarios y empleados, según corresponda, los siguientes:*

13. Antes de tomar posesión del cargo; cada dos años; al retirarse del mismo, cuando la autoridad competente se lo solicite o cada vez que su patrimonio y rentas varíen significativamente, declarar bajo juramento, el monto de sus bienes y rentas.”

Así mismo y a pesar de la existencia de regulación expresa al interior de la Rama Judicial, que señala dicho deber para cada dos años, es importante registrar que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 484 del 2017, es recomendable actualizar dicha información al 31 de mayo, y el corte de cuentas para la declaración al momento de ingreso al servicio y la de actualización será el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al de su presentación, y que esta declaración es una responsabilidad prevista en la Ley 190 de 1995 - Anticorrupción-, que ordena a todo servidor del Estado, al momento de posesionarse, registrar los bienes y recursos que posee, como garantía de transparencia de sus actuaciones.

Atentamente,


ALVARO RESTREPO VALENCIA
Presidente

ARV/arv

